



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019  
Y SU ACUMULADA 42/2019**  
**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 28909/2019, del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.	27079-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste:

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por medio del cual devuelve el **despacho número 392/2019**, del índice de este Alto Tribunal.

Ahora bien, vistas las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, específicamente, el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado requerido, los oficios 27010/2019 y 27011/2019, así como las razones actuariales de veintidós y veintinueve de abril del mismo año, no se advierte que, conforme a lo ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, hayan sido notificados del proveído de doce de abril del año en curso, **corriéndoles traslado con copia simple de los escritos de acción de inconstitucionalidad**, los cuales fueron debidamente enviados por esta Superioridad, como se desprende del acuse de recibo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de dicha entidad, que obra en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 298<sup>2</sup> y 299<sup>3</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>3</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019  
Y SU ACUMULADA 42/2019**

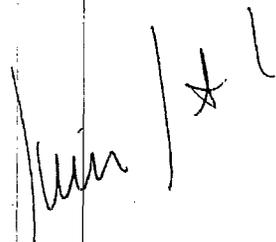
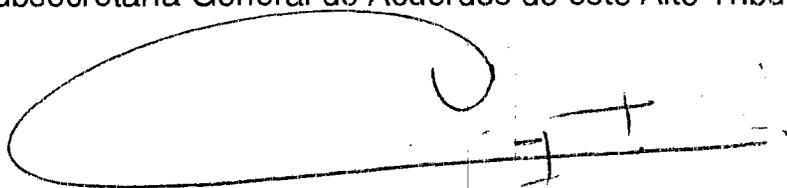
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, a efecto de que, a la brevedad, **remita las razones actuariales en las que conste que la diligencia encomendada fue debidamente realizada**, esto es, que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León fueron notificados del proveído de doce de abril del año en curso, **corriéndoles traslado con copia simple de los escritos de acción de inconstitucionalidad**.

Por otro lado, en cuanto en cuanto a la solicitud de acuse de recibo contenida en el oficio de cuenta, dígame a la autoridad oficiante que, en términos de los artículos 13<sup>5</sup> y 19, fracción III<sup>6</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, relativo a los lineamientos que rigen el uso del Módulo de Intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación y este Alto Tribunal, el acuse de recibo correspondiente es generado por el propio sistema.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

A efecto de que el juzgado de distrito dé cumplimiento al requerimiento contenido en este acuerdo, **remítase la versión digitalizada del presente**, así como el diverso de **doce de abril del año en curso y de los escritos de acción de inconstitucionalidad respectivos**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, debiendo devolverse por la misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



  
CASA/DAHM

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 13 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** La documentación que será objeto de transmisión por conducto de las secciones I y II de este submódulo entre los expedientes radicados en la SCJN y en los órganos jurisdiccionales del PJJ, de manera enunciativa y no limitativa, es la siguiente: [...] XXIV. Acuse de recibo de despacho; [...].

<sup>6</sup> **Artículo 19 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Este submódulo del MINTERSCJN deberá generar para ser integrados a los expedientes impresos y, en su momento, electrónicos, los acuses siguientes: [...] III. Acuse de recibo para el órgano requerido. [...].